

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 11 DE MAYO DE 2009.**

**ASISTENTES:**

**ALCALDE:**

DON CRISTÓBAL CARRILLO RETAMAL.

**TENIENTES DE ALCALDE:**

DON FRANCISCO ANTONIO LEÓN LORA.

DON MANUEL YUST CRUZ.

DOÑA TERESA FERNÁNDEZ REAL.

**CONCEJALES:**

DOÑA MANUELA PÉREZ DOMÍNGUEZ.

DOÑA CAROLINA LÓPEZ RODRÍGUEZ.

DOÑA MARIA REINOSO GARCÍA.

DON FERNANDO SÁNCHEZ MORENO.

DON ANTONIO CORONADO GIL.

DOÑA MANUELA GIL RODRÍGUEZ.

DON MANUEL PÉREZ AGUILAR.

**SECRETARIO:**

DON LUIS RAMOS RAMOS.

En Manzanilla, siendo las dieciocho horas del día once de Mayo de dos mil nueve, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente Don Cristóbal Carrillo Retamal, se reunió el Ayuntamiento Pleno en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, con la asistencia de los señores miembros que al margen se detallan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria para la que habían sido reglamentariamente convocados en primera convocatoria, habiéndoseles remitido con la convocatoria copia del borrador del acta de las sesión anterior correspondiente al día 28 de Abril de 2009, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 80.3 Del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de

Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Doña Maria Reinoso García se incorporó a la sesión cuando se trataba el tercer punto del orden del día y previamente a la votación del mismo.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 91.1 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre, por el mismo se preguntó sí algún miembro de la Corporación tenía que formular alguna observación relativa al acta remitida, no existiendo observación alguna, la citada acta fue aprobada por unanimidad.

A continuación se comenzó a tratar el orden del día compuesto por los siguientes asuntos:

**1º.- FORMACIÓN DE MESAS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 5/1.985, de 19 de Junio, de Régimen Electoral General, se procedió al correspondiente sorteo a los

efectos de designar presidentes y vocales, tanto titulares como suplentes, que habrán de constituir las mesas electorales para las Elecciones al Parlamento Europeo a celebrar el próximo día 7 de Junio de 2009, arrojando el citado sorteo el siguiente resultado:

**MUNICIPIO: MANZANILLA**  
**DISTRITO: 01 SECCIÓN: 001 MESA: U**  
**NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: VESTÍBULO CASA CONSISTORIAL**  
**DIRECCIÓN: PLAZA ANDALUCÍA NUM: 1**

PRESIDENTE - Nº ORDEN LISTA: U0119 NIVEL DE ESTUDIOS: 4  
Nombre: MANUELA ANA COLOMBI CRUZ  
Identificador: 27310603N  
Dirección: CALLE SANTA MARIA 15  
Cod. Postal: 21890

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: U0205 NIVEL DE ESTUDIOS: 4  
Nombre: MIGUEL FERNÁNDEZ SÁNCHEZ  
Identificador: 75534708V  
Dirección: BARDA NUESTRA SEÑORA DEL VALLE 22  
Cod. Postal: 21890

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: U0001 NIVEL DE ESTUDIOS: 4  
Nombre: MARIA PILAR ADAME CORTES  
Identificador: 44952763E  
Dirección: URB VISTA BELLA 12  
Cod. Postal: 21890

VOCAL PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: U0012 NIVEL DE ESTUDIOS: 2  
Nombre: MARIA BELÉN ALMONTE ALMONTE  
Identificador: 44240060C  
Dirección: CALLE GARCÍA LORCA 11 PTA A  
Cod. Postal: 21890

VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: U0624 NIVEL DE ESTUDIOS: 4  
Nombre: MARIA JOSE RODRÍGUEZ ORIHUELA  
Identificador: 44227890V  
Dirección: CALLE ALFÉREZ GALIANO CAMACHO 10

Cod. Postal: 21890

4 VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: U0068 NIVEL DE ESTUDIOS:

Nombre: ROSARIO CALLE DE LA OCA  
Identificador: 28748642E  
Dirección: CALLE SANTO CRISTO 13  
Cod. Postal: 21890

VOCAL SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: U0599 NIVEL DE ESTUDIOS: 2

Nombre: ANTONIO RODRÍGUEZ CARO  
Identificador: 49057116W  
Dirección: CALLE RAFAEL DE LA HABA 9  
Cod. Postal: 21890

3 VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: U0233 NIVEL DE ESTUDIOS:

Nombre: SANTOS DE LAS MERCED GARCÍA ARMESTO  
Identificador: 28683814P  
Dirección: CTRA CARRETERA AUTONÓMICA 472 1 KM. 37  
Cod. Postal: 21890

3 VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: U0717 NIVEL DE ESTUDIOS:

Nombre: ALEJANDRO VAZ GIL  
Identificador: 28761755W  
Dirección: CALLE BENAFIQUE 3 PISO P01  
Cod. Postal: 21890

**MUNICIPIO: MANZANILLA**

**DISTRITO: 02 SECCIÓN: 001 MESA: A**

**NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: ANTIGUO MERCADO DE ABASTOS**

**DIRECCIÓN: PLAZA ANDALUCÍA NUM: 8**

PRESIDENTE - Nº ORDEN LISTA: A0426 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: JOSE GALIANO REAL  
Identificador: 48808332D  
Dirección: CALLE SAN ROQUE 1  
Cod. Postal: 21890

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: A0114 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: MARIA ÁNGELA CAMACHO MARTIN  
Identificador: 49057918E  
Dirección: CALLE GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER 31  
Cod. Postal: 21890

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: A0318 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: ANTONIO JESÚS DUQUE CÁRDENAS  
Identificador: 29762271H  
Dirección: CALLE CONSTITUCIÓN 27  
Cod. Postal: 21890

VOCAL PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: A0340 NIVEL DE ESTUDIOS: 3

Nombre: FRANCISCO ESCOBAR TERRON  
Identificador: 27891183A  
Dirección: CALLE DOMÍNGUEZ GARRIDO 32  
Cod. Postal: 21890

2 VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: A0470 NIVEL DE ESTUDIOS:

Nombre: ELIGIO GARCÍA LEPE  
Identificador: 75542830C  
Dirección: CALLE VILLALBA 54 PTA K  
Cod. Postal: 21890

3 VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: A0246 NIVEL DE ESTUDIOS:

Nombre: ROSARIO CRUZ AGUILAR  
Identificador: 75553670G  
Dirección: CALLE MIGUEL HERNÁNDEZ 35  
Cod. Postal: 21890

VOCAL SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: A0181 NIVEL DE ESTUDIOS: 3

Nombre: MANUEL CARO MARTÍNEZ  
Identificador: 75534683S  
Dirección: CALLE GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER 24  
Cod. Postal: 21890

3 VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: A0456 NIVEL DE ESTUDIOS:

Nombre: ANTONIA GARCÍA GARCÍA  
Identificador: 75534703N  
Dirección: CALLE SAN ROQUE 76  
Cod. Postal: 21890

3 VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: A0282 NIVEL DE ESTUDIOS:

Nombre: ILDEFONSO DÍAZ GIL  
Identificador: 27296802B  
Dirección: CALLE JUAN RAMÓN JIMÉNEZ 31  
Cod. Postal: 21890

**MUNICIPIO: MANZANILLA**

**DISTRITO: 02 SECCIÓN: 001 MESA: B**

**NOMBRE DEL LOCAL ELECTORAL: CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS**

**DIRECCIÓN: CALLE VILLALBA NUM: 8**

PRESIDENTE - Nº ORDEN LISTA: B0496 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: JUANA SALAZAR RAMOS  
Identificador: 46464610X  
Dirección: CALLE GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER 51  
Cod. Postal: 21890

PRESIDENTE SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: B0600 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: ELENA VILLAR TERRON  
Identificador: 48808113C  
Dirección: CALLE PABLO PICASSO 42  
Cod. Postal: 21890

PRESIDENTE SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: B0526 NIVEL DE ESTUDIOS: 4

Nombre: M. TERESA TERRON CARO  
Identificador: 48812658B  
Dirección: CALLE DOMÍNGUEZ GARRIDO 5  
Cod. Postal: 21890

VOCAL PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: B0140 NIVEL DE ESTUDIOS: 2

Nombre: FRANCISCO MIRANDA CASTILLA  
Identificador: 28710195P  
Dirección: BARDA BLAS INFANTE 34  
Cod. Postal: 21890

3  
VOCAL 1º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: B0117 NIVEL DE ESTUDIOS:

Nombre: PEDRO MATEOS TORREGROSA  
Identificador: 27315278H  
Dirección: CALLE CONSTITUCIÓN 1 PTA A  
Cod. Postal: 21890

2  
VOCAL 1º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: B0079 NIVEL DE ESTUDIOS:

Nombre: PALOMA MÁRQUEZ SÁNCHEZ  
Identificador: 44241323H  
Dirección: CALLE VILLALBA 20  
Cod. Postal: 21890

VOCAL SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: B0004 NIVEL DE ESTUDIOS: 3

Nombre: M. DEL ROCÍO LANCHARRO MATEO  
Identificador: 75542922C  
Dirección: CALLE HERMANOS MACHADO 43  
Cod. Postal: 21890

2  
VOCAL 2º SUPLENTE PRIMERO - Nº ORDEN LISTA: B0352 NIVEL DE ESTUDIOS:

Nombre: ENCARNACIÓN RAMOS FERNÁNDEZ  
Identificador: 75534585D  
Dirección: CALLE GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER 51  
Cod. Postal: 21890

3  
VOCAL 2º SUPLENTE SEGUNDO - Nº ORDEN LISTA: B0594 NIVEL DE ESTUDIOS:

Nombre: VIRGINIA VILLALBA TORRES  
Identificador: 28835073L  
Dirección: CALLE JUAN RAMÓN JIMÉNEZ 45  
Cod. Postal: 21890

**2º.- CONCERTACIÓN DE CRÉDITO A CORTO PLAZO CON BBVA.**

Resultando que este Ayuntamiento tiene la necesidad de concertar una operación de crédito para atender necesidades transitorias de tesorería.

Vista la propuesta remitida por el BBVA.

Visto el siguiente Informe del Sr. Secretario Interventor:

### **“INFORME DE SECRETARÍA INTERVENCIÓN**

En relación con la concertación de una operación de crédito a corto plazo, para cubrir una previsible falta temporal de liquidez, en cumplimiento del artículo 52.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Secretario que suscribe tiene el honor de

#### **INFORMAR:**

##### **1º.- La legislación aplicable la constituyen:**

Artículos 21.1.f, y 47.2.l de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre de medidas para la modernización del gobierno local.

Titulo primero, capítulo VII, artículos del 48 al 55 y 199 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### **- Ley 7/1.985:**

##### **Articulo 21.1.f.**

f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto probado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 47.2.I)

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

l) Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

**- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:**

**CAPÍTULO VII.**

**Operaciones de crédito.**

**Artículo 48. Ámbitos subjetivo y objetivo.**

En los términos previstos en esta ley, las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes podrán concertar operaciones de crédito en todas sus modalidades, tanto a corto como a largo plazo, así como operaciones financieras de cobertura y gestión del riesgo del tipo de interés y del tipo de cambio.

**Artículo 49. Finalidad, instrumentos y garantías reales y financieras.**

1. Para la financiación de sus inversiones, así como para la sustitución total o parcial de operaciones preexistentes, las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado, podrán acudir al crédito público y privado, a largo plazo, en cualquiera de sus formas.

2. El crédito podrá instrumentarse mediante:

- a) Emisión pública de deuda.
- b) Contratación de préstamos o créditos.
- c) Cualquier otra apelación al crédito público o privado.
- d) Conversión y sustitución total o parcial de operaciones preexistentes.

3. La deuda pública de las entidades locales y los títulos-valores de carácter equivalente emitidos por éstas gozarán de los mismos beneficios y condiciones que la deuda pública emitida del Estado.

4. Para los casos excepcionales previstos en los artículos 177.5 y 193.2 de esta ley, el crédito sólo podrá instrumentarse mediante préstamos o créditos concertados con entidades financieras.

5. El pago de las obligaciones derivadas de las operaciones de crédito podrá ser garantizado en la siguiente forma:

A) Tratándose de operaciones de crédito a corto plazo:

a) En el supuesto previsto en el artículo 51.a) mediante la afectación de los recursos tributarios objeto del anticipo, devengados en el ejercicio económico, hasta el límite máximo de anticipo o anticipos concedidos.

b) En las operaciones de préstamo o crédito concertadas por organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes, con avales concedidos por la corporación correspondiente. Cuando la participación social sea detentada por diversas entidades locales, el aval y el gasto a financiar con la operación de crédito.

d) Cuando se trate de inversiones cofinanciadas con fondos procedentes de la Unión Europea o con aportaciones de cualquier Administración pública, con la propia subvención de capital, siempre que haya una relación directa de ésta con el gasto financiado con la operación de crédito.

6. Las corporaciones locales podrán, cuando lo estimen conveniente a sus intereses y a efectos de facilitar la realización de obras y prestación de servicios de su competencia, conceder su aval a las operaciones de crédito, cualquiera que sea su naturaleza y siempre de forma individualizada para cada operación, que concierten personas o entidades con las que aquéllas contraten obras o servicios, o que exploten concesiones que hayan de revertir a la entidad respectiva.

7. Las corporaciones locales también podrán conceder avales a sociedades mercantiles participadas por personas o entidades privadas, en las que tengan una cuota de participación en el capital social no inferior al 30 por ciento.

El aval no podrá garantizar un porcentaje del crédito superior al de su participación en la sociedad.

8. Las operaciones a que se refieren los dos apartados anteriores estarán sometidas a fiscalización previa y el importe del préstamo garantizado no podrá ser superior al que hubiere supuesto la financiación directa mediante crédito de la obra o del servicio por la propia entidad.

**Artículo 50. Inclusión de las operaciones de crédito en el presupuesto aprobado.**

La concertación de cualquiera de las modalidades de crédito previstas en esta ley, excepto la regulada en el artículo 149, requerirá que la corporación o entidad correspondiente disponga del presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, extremo que deberá ser justificado en el momento de suscribir el correspondiente contrato, póliza o documento mercantil en el que se soporte la operación, ante la entidad financiera correspondiente y ante el fedatario público que intervenga o formalice el documento.

Excepcionalmente, cuando se produzca la situación de prórroga del presupuesto, se podrán concertar las siguientes modalidades de operaciones de crédito:

a) Operaciones de tesorería, dentro de los límites fijados por la ley, siempre que las concertadas sean reembolsadas y se justifique dicho extremo en la forma señalada en el párrafo primero de este artículo.

b) Operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones vinculadas directamente a modificaciones de crédito tramitadas en la forma prevista en los apartados 1, 2, 3 y 6 del artículo 177.

**Artículo 51. Operaciones de crédito a corto plazo.**

Para atender necesidades transitorias de tesorería, las entidades locales podrán concertar operaciones de crédito a corto plazo, que no exceda de un año, siempre que en su conjunto no superen el 30 por ciento de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior, salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último. A estos efectos tendrán la consideración de operaciones de crédito a corto plazo, entre otras las siguientes:

a) Los anticipos que se perciban de entidades financieras, con o sin intermediación de los órganos de gestión recaudatoria, a cuenta de los productos recaudatorios de los impuestos devengados en cada ejercicio económico y liquidados a través de un padrón o matrícula.

b) Los préstamos y créditos concedidos por entidades financieras para cubrir desfases transitorios de tesorería.

c) Las emisiones de deuda por plazo no superior a un año.

**Artículo 52. Concertación de operaciones de crédito: régimen jurídico y competencias.**

1. En la concertación o modificación de toda clase de operaciones de crédito con entidades financieras de cualquier naturaleza, cuya actividad esté sometida a normas de derecho privado, vinculadas a la gestión del presupuesto en la forma prevista en la sección 1ª del capítulo I del título VI de esta ley, será de aplicación lo previsto en el artículo 3.1.k) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En caso de que no existan previsiones presupuestarias al efecto, será de aplicación, en todo caso, el artículo 9.1 y 3 del mencionado texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, salvo que se realice la oportuna adaptación del presupuesto o de sus bases de ejecución, como condición previa a la viabilidad de los compromisos adquiridos para suscribir la correspondiente operación de crédito. Dicha modificación deberá realizarse por acuerdo del Pleno de la corporación, en cualquier caso.

2. La concertación o modificación de cualesquiera operaciones deberá acordarse previo informe de la Intervención en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta.

Los presidentes de las corporaciones locales podrán concertar las operaciones de crédito a largo plazo previstas en el presupuesto, cuyo importe acumulado, dentro de cada ejercicio económico, no supere el 10 por ciento de los recursos de carácter ordinario previstos en dicho presupuesto. La concertación de las operaciones de crédito a corto plazo le corresponderá cuando el importe acumulado de las operaciones vivas de esta naturaleza, incluida la nueva operación, no supere el 15 por ciento de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

Una vez superados dichos límites, la aprobación corresponderá al Pleno de la corporación local.

**Artículo 53. Operaciones de crédito a largo plazo: régimen de autorización.**

1. No se podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo, incluyendo las operaciones que modifiquen las condiciones contractuales o añadan garantías adicionales con o sin intermediación de terceros, ni conceder avales, ni sustituir operaciones de crédito concertadas con anterioridad por parte de las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado sin previa autorización de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda o, en el caso de operaciones denominadas en euros que se realicen dentro del espacio territorial de los países pertenecientes a la Unión Europea y con entidades financieras residentes en alguno de dichos países, de la comunidad autónoma a que la entidad local pertenezca que tenga atribuida en su Estatuto competencia en la materia, cuando de los estados financieros que reflejen la liquidación de los presupuestos, los resultados corrientes y los resultados de la actividad ordinaria del último ejercicio, se deduzca un ahorro neto negativo.

A estos efectos se entenderá por ahorro neto de las entidades locales y sus organismos autónomos de carácter administrativo la diferencia entre los derechos liquidados por los capítulos uno a cinco, ambos inclusive, del estado de ingresos, y de las obligaciones reconocidas por los capítulos uno, dos y cuatro del estado de gastos, minorada en el importe de una anualidad teórica de amortización de la operación proyectada y de cada uno de los préstamos y empréstitos propios y avalados a terceros pendientes de reembolso.

El importe de la anualidad teórica de amortización, de cada uno de los préstamos a largo plazo concertados y de los avalados por la corporación pendientes de reembolso, así como la de la operación proyectada, se determinará en todo caso, en términos constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de cada operación.

Se considera ahorro neto en los organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo los resultados corrientes del ejercicio y, en las sociedades mercantiles locales, los resultados de la actividad ordinaria, excluidos los intereses de préstamos o empréstitos, en ambos casos, y minorados en una anualidad teórica de amortización, tal y como se define en el párrafo anterior, igualmente en ambos casos.

En el ahorro neto no se incluirán las obligaciones reconocidas, derivadas de modificaciones de créditos, que hayan sido financiadas con remanente líquido de tesorería.

No se incluirán en el cálculo de las anualidades teóricas, las operaciones de crédito garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles, en proporción a la parte del préstamo afectado por dicha garantía.

Si el objeto de la actividad del organismo autónomo o sociedad mercantil local, es la construcción de viviendas, el cálculo del ahorro neto se obtendrá tomando la media de los dos últimos ejercicios.

Cuando el ahorro neto sea de signo negativo, el Pleno de la respectiva corporación deberá aprobar un plan de saneamiento financiero a realizar en un plazo no superior a tres años, en el que se adopten medidas de gestión, tributarias, financieras y presupuestarias que permitan como mínimo ajustar a cero el ahorro neto negativo de la entidad, organismo autónomo o sociedad mercantil.

Dicho plan deberá ser presentado conjuntamente con la solicitud de la autorización correspondiente.

2. Precisarán de autorización de los órganos citados en el apartado 1 anterior, las operaciones de crédito a largo plazo de cualquier naturaleza, incluido el riesgo deducido de los avales, cuando el volumen total del capital vivo de las operaciones de crédito vigentes a corto y largo plazo, incluyendo el importe de la operación proyectada, exceda del 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando el cómputo haya de realizarse en el primer semestre del año y no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquél, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados de las entidades citadas en el apartado 1 de este artículo.

El cálculo del porcentaje regulado en el párrafo anterior se realizará considerando las operaciones de crédito vigentes, tanto a corto como a largo plazo, valoradas con los mismos criterios utilizados para su inclusión en el balance. El riesgo derivado de los avales se computará aplicando el mismo criterio anterior a la operación avalada.

3. No será precisa la presentación del plan de saneamiento financiero a que se refiere el apartado 1 anterior en el caso de autorización de operaciones de crédito que

tengan por finalidad la sustitución de operaciones de crédito a largo plazo concertadas con anterioridad, en la forma prevista por la ley, con el fin de disminuir la carga financiera o el riesgo de dichas operaciones, respecto a las obligaciones derivadas de aquéllas pendientes de vencimiento.

4. No obstante lo previsto en los apartados 1 y 2 anteriores, las entidades locales de más de 200.000 habitantes podrán optar por sustituir las autorizaciones en ellos preceptuadas por la presentación de un escenario de consolidación presupuestaria, para su aprobación por el órgano competente.

El escenario de consolidación presupuestaria contendrá el compromiso por parte de la entidad local, aprobado por su Pleno, del límite máximo del déficit no financiero, e importe máximo del endeudamiento para cada uno de los tres ejercicios siguientes.

El órgano competente para aprobar el escenario de consolidación presupuestaria, será aquél a quien corresponde la autorización de las operaciones de endeudamiento, previo informe del Ministerio de Hacienda en el caso de que la competencia sea de la comunidad autónoma. En el caso de que el escenario de consolidación presupuestaria contenga alguna operación de las enumeradas en el apartado 5 de este artículo, la autorización corresponderá al Ministerio de Hacienda, previo informe, en su caso, de la comunidad autónoma con competencia en la materia.

5. En todo caso precisarán de la autorización del Ministerio de Hacienda las operaciones de crédito a corto y largo plazo, la concesión de avales, y las demás operaciones que modifiquen las condiciones contractuales o añadan garantías adicionales, con o sin intermediación de terceros, en los siguientes casos:

a) Las que se formalicen en el exterior o con entidades financieras no residentes en España, cualquiera que sea la divisa que sirva de determinación del capital de la operación proyectada, incluidas las cesiones a entidades financieras no residentes de las participaciones, que ostenten entidades residentes, en créditos otorgados a las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado.

b) Las que se instrumenten mediante emisiones de deuda o cualquier otra forma de apelación al crédito público, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

En relación con lo que se prevé en el párrafo a) anterior, no se considerarán financiación exterior las operaciones denominadas en euros que se realicen dentro del espacio territorial de los países pertenecientes a la Unión Europea y con entidades financieras residentes en alguno de dichos países. Estas operaciones habrán de ser, en todo caso, comunicadas previamente al Ministerio de Hacienda.

6. En los casos en que, de acuerdo con las reglas establecidas en este artículo, se precise autorización para concertar la operación de endeudamiento, no podrán adquirir firmeza los compromisos de gasto vinculados a tal operación, hasta tanto no se disponga de la correspondiente autorización.

7. Para el otorgamiento de la autorización de las operaciones a que se refieren los apartados anteriores el órgano autorizante tendrá en cuenta, con carácter preferente, el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria establecido en la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Asimismo, se atenderá a la situación económica de la entidad, organismo autónomo o sociedad mercantil local peticionarios, deducida al menos de los análisis y de la información contable a la que se hace referencia en el apartado 1 de este artículo, incluido el cálculo del remanente de tesorería, del estado de previsión de movimientos y situación de la deuda y, además, el plazo de amortización de la operación, a la futura rentabilidad económica de la inversión a realizar y a las demás condiciones de todo tipo que conlleve el crédito a concertar o a modificar.

8. Los órganos competentes del Ministerio de Hacienda habrán de tener conocimiento de las operaciones de crédito autorizadas por las comunidades autónomas, así como de las que no requieran autorización, en la forma en que reglamentariamente se establezca.

9. Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán, anualmente, fijar límites de acceso al crédito de las entidades locales cuando se den circunstancias que coyunturalmente puedan aconsejar tal medida por razones de política económica general.

#### **Artículo 54. Operaciones de crédito a largo plazo de organismos autónomos y sociedades mercantiles.**

Los organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes, precisarán la previa autorización del Pleno de la corporación e informe de la Intervención para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo.

**Artículo 55. Central de información de riesgos.**

1. El Ministerio de Hacienda mantendrá una central de riesgos que provea de información sobre las distintas operaciones de crédito concertadas por las entidades locales y las cargas financieras que supongan. Los bancos, cajas de ahorros y demás entidades financieras, así como las distintas Administraciones públicas remitirán los datos necesarios a tal fin, que tendrán carácter público en la forma que por aquel se señale.

2. El Banco de España colaborará con los órganos competentes del Ministerio de Hacienda con el fin de suministrar la información que se reciba a través de su Servicio Central de Información de Riesgos, establecido en virtud del artículo 16 del Decreto Ley 18/1962, de 7 de junio, de Nacionalización y Reorganización del Banco de España, sobre endeudamiento de las corporaciones locales en la forma y con el alcance y periodicidad que se establezca.

3. Con independencia de lo anterior, los órganos competentes del Ministerio de Hacienda podrán requerir al Banco de España la obtención de otros datos concretos relativos al endeudamiento de las corporaciones locales con entidades financieras declarantes al Servicio Central de Información de Riesgos en los términos que se fijen reglamentariamente.

4. Igualmente, las corporaciones locales informarán a los órganos competentes del Ministerio de Hacienda sobre el resto de su endeudamiento y cargas financieras, en la forma y con el alcance, contenido y periodicidad, que reglamentariamente se establezca.

**Artículo 199. Gestión de la tesorería.**

1. Las entidades locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de esta ley, podrán concertar, con cualesquiera entidades financieras, operaciones de tesorería para cubrir déficit temporales de liquidez derivados de las diferencias de vencimientos de sus pagos e ingresos.

2. Igualmente, las entidades locales podrán rentabilizar sus excedentes temporales de tesorería mediante inversiones que reúnan las condiciones de liquidez y seguridad.

**2º.- CARACTERÍSTICAS DE LA OPERACIÓN.-**

|           |           |
|-----------|-----------|
| FINALIDAD | TESORERÍA |
|-----------|-----------|

|                              |                           |
|------------------------------|---------------------------|
| IMPORTE                      | 442.900 EUROS             |
| TIPO DE INTERÉS              | EURIBOR TRIMESTRAL + 0,95 |
| PLAZO DE AMORTIZACIÓN        | 12 MESES                  |
| REVISIONES                   | TRIMESTRALES              |
| COMISIÓN DE APERTURA         | 0,30 %                    |
| COMISIÓN DE INDISPONIBILIDAD | 0,25% NOMINAL TRIMESTRAL  |
| AMORTIZACIÓN ANTICIPADA      | EXENTA                    |
| GASTOS DE ESTUDIO            | EXENTOS                   |
| GASTOS DE CORRETAJE          | EXENTOS                   |

### 3º.- CONCLUSIONES:

1º.- Recursos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio 2008: 1.476.587,78 euros.

30% de los mencionados recursos: 442.976,33 euros.

Recursos ordinarios del presupuesto en vigor (2009): 1.502.678,00 euros.

10% de los citados recursos: 150.267,80 euros.

2º.- Los Recursos liquidados por Operaciones corrientes del último ejercicio de 2008 ascienden a la suma de 1.476.587,78 euros, siendo el treinta por ciento de los mencionados recursos 442.976,33 euros y el 15% 221.488,16 euros.

3º.- El importe acumulado de las operaciones vivas concertadas por el Presidente, incluida la que nos ocupa, excede del quince por ciento de los citados recursos liquidados por operaciones corrientes del ejercicio de 2008, **corresponde por tanto su aprobación al Ayuntamiento Pleno** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 52.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo y 21.1.f de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local no necesitando autorización de la Comunidad Autónoma por no resultarles de aplicación a las operaciones de Tesorería lo preceptuado en el artículo 53 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo.

4º.- Las operaciones de tesorería concertadas por esta Entidad, en su conjunto, incluida la que es objeto de la presente Resolución no superan el 30% de los Recursos liquidados por operaciones corrientes en el último Ejercicio, considerando que su concertación coincide con la cancelación de operaciones existentes, dándose así cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 51 del R.D.L. 2/2004.

5º.- El importe de la operación que se pretende concertar supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto en vigor por lo que es necesario el **voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación** (Artículo 47.2.1) Ley 7/1.985).

6º.- Considerando todos los extremos especificados en el presente informe, se estima que la capacidad económica de este Ayuntamiento para poder hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que se deriven del concierto de esta operación, es suficiente, y no existe inconveniente legal para el concierto de la misma.

Manzanilla, 4 de Mayo de 2009. EL SECRETARIO. FDO.: LUIS RAMOS RAMOS”.

Por el portavoz de I.U., L.V.-C.A. se manifestó: “¿Razones? Indicarle la situación de adeudo que en su mandato de dos años se ha doblado cuando en su tiempo de oposición era una negativa constante y sistemática a esta forma de proceder. ¿Qué ha cambiado aparte del Alcalde, para su cambio de proceder? Informarle por si no se ha percatado, que con su actuación con el crédito nos ha colocado en las primeras posiciones en esta clasificación negativa de los más deudores en el apartado de crédito vivo de los pueblos de nuestro alrededor.”

El Sr. Alcalde le respondió que se negaban y explicaban las razones, que igual que no ha hablado de otras cosas no quería hablar ahora de esas razones pero que si él quería se podía hablar de las razones.

La portavoz del Grupo municipal del P.P. preguntó si se necesitaba la operación respondiendo el Sr. Alcalde que no se podía prever cuando hace falta y cuando no, que depende de la liquidez. Igualmente por mí, el Secretario se le explicó el funcionamiento de este tipo de operación.

El portavoz del Grupo Municipal del P.S.O.E. manifestó que su Grupo apoyaba la propuesta.

El Ayuntamiento Pleno acordó por siete votos a favor (P.S.O.E.), ninguno en contra y tres abstenciones (P.P. e I.U., L.V.-C.A.), que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación:

1.- La concertación de una operación de crédito a corto plazo con el Banco de Crédito Local, con las características figuradas en el punto 2º del Informe del Sr. Secretario.

2º.- La cancelación de todas las operaciones a corto plazo existentes.

3º.- Facultar al Sr. Alcalde tan ampliamente como en Derecho fuere preciso para adoptar cuantas decisiones se requieran para el desarrollo y ejecución de presente acuerdo y en especial para la firma del correspondiente contrato de crédito.

**3º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA.**

Vista la tramitación de la creación de la Mancomunidad Municipal de Servicios de la Provincia de Huelva, así como de sus Estatutos.

Visto el siguiente Informe emitido por el Secretario de la Corporación:

“Don Luis Ramos Ramos, Secretario General del Ayuntamiento de Manzanilla, con relación, a la aprobación de los Estatutos de la Mancomunidad Municipal de Servicios de la Provincia de Huelva, emite el siguiente,

**INFORME**

**LEGISLACIÓN APLICABLE.**

La legislación aplicable la constituyen:

Artículo 47.3.b) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Título III, artículos del 23 al 32 de la Ley 7/1.993, de 27 de Julio de Demarcación Municipal de Andalucía.

**Ley 7/1.985.**

**Artículo 47.**

Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de miembros de la Corporación para la adopción de acuerdos en las siguientes materias: Creación, modificación o disolución de Mancomunidades y otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus Estatutos.

**Ley 7/1.993.**

**TÍTULO III**

**DE LAS MANCOMUNIDADES Y DE OTRAS ASOCIACIONES LOCALES**

**Capítulo I**

## De las mancomunidades

### Artículo 23.

Los Municipios andaluces tienen derecho a asociarse entre sí en Mancomunidades para el establecimiento, gestión o ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia. Su ámbito de actuación no podrá extenderse a la totalidad de las competencias asignadas a los propios municipios que las integran.

### Artículo 24.

La Comisión Autónoma podrá colaborar con las Mancomunidades de Municipios mediante las siguientes actuaciones:

- a) Asistencia técnica para su constitución.
- b) Subvenciones u otras medidas de carácter financiero para la ejecución de obras e instalación de servicios.

### Artículo 25.

1. Las Mancomunidades tienen personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, pudiendo corresponderles, de acuerdo con sus respectivos Estatutos, las siguientes potestades y prerrogativas:

- a) De autoorganización y de reglamentación de los servicios que gestionen.
- b) Tributaría y financiera.
- c) De programación o planificación.
- d) De recuperación de oficio de sus bienes.
- e) De presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.
- f) De ejecución forzosa y sancionadora.
- g) De revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- h) De inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.

2. La potestad expropiatoria se ejercerá por el municipio mancomunado en cuyo término se hallen los bienes que hayan de ser objeto de la expropiación, previo acuerdo del órgano colegiado de gobierno de la Mancomunidad.

### Artículo 26.

La iniciativa para la constitución de Mancomunidades deberá refrendarse con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de cada uno de los Ayuntamientos que la asuman.

**Artículo 27.**

1. Los Concejales de los Municipios promotores de la Mancomunidad, constituidos en Asamblea, elaborarán sus Estatutos. La Presidencia y la Secretaria de la Asamblea serán desempeñadas por el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento en que se celebren las sesiones.

2. La primera sesión habrá de celebrarse en el lugar, fecha y hora en que se acuerden los Ayuntamientos interesados. En dicha sesión se determinará, por mayoría simple de asistentes, el lugar en que se celebrará la sesión siguiente y así sucesivamente. La convocatoria de cada sesión corresponderá al Alcalde que haya de presidirla y deberá estar en poder de los demás alcaldes, al menos con diez días de antelación al de su celebración.

3. La Asamblea podrá designar una Comisión de estudios integrada por representantes de cada Ayuntamiento, que podrán estar asesorados por técnicos para redactar el Proyecto de Estatuto.

**Artículo 28.**

Los Estatutos regularán, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Denominación y sede de la Mancomunidad.
- b) Municipios que la comprenden.
- e) Sus fines, competencias, potestades y prerrogativas.
- d) Órganos de gobierno, forma de designación y cese de sus miembros.
- e) Normas de funcionamiento.
- 1) Recursos económicos, con especial referencia a las aportaciones de los municipios que la integran.
- g) Plazo de duración, causa y procedimiento de disolución.
- h) Procedimiento para su modificación, con especial referencia a la separación de municipios y posibilidades de adhesión de otros nuevos.
- i) Normas sobre la liquidación de la Mancomunidad.

**Artículo 29.**

1. Los Ayuntamientos mancomunados estarán obligados a transferir a la Mancomunidad, en los períodos que se fijen, el importe de los recursos recaudados correspondientes a los servicios que se presten. Dichos recursos tendrán carácter finalista.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los Estatutos podrán establecer entre otras previsiones la de que el órgano competente de la Mancomunidad solicite de la Comunidad Autónoma la retención del importe de las aportaciones no satisfechas en los plazos previstos, para su posterior ingreso en las arcas de la Mancomunidad. En todo caso, se dará audiencia al Municipio afectado.

**Artículo 30.**

1. La Asamblea, una vez aprobado inicialmente el Proyecto de Estatutos, con el voto favorable de la mayoría de los miembros asistentes, lo someterá sucesivamente a los siguientes trámites:

a) Información pública durante el plazo 30 días que será anunciada simultáneamente en los tablones de edictos de los Ayuntamientos interesados, en el Boletín Oficial de las Provincias respectivas y el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) Remisión simultánea al Consejo Andaluz de Municipios y a la Diputación Provincial para que informen en el plazo de tres meses.

2. La misma Asamblea una vez evacuados los trámites a que se refiere el punto anterior:

a) Aprobará provisionalmente el Proyecto de Estatutos introduciendo, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes a la vista de las alegaciones formuladas.

b) Lo remitirá, en unión de todo lo actuado, a la Consejería de Gobernación la cual, en el plazo de 30 días, emitirá informe, adviniendo, en su caso, de las ilegalidades que pudieran existir en el expediente. También podrá formular las sugerencias que estime oportunas para la más completa acomodación del Proyecto de Estatutos a los principios que informan la política territorial de la Comunidad Autónoma. De no emitirse dicho informe en el plazo señalado, se presumirá que es favorable.

3. La Asamblea, una vez recibido el informe de la citada Consejería o transcurrido en su caso el plazo establecido en el punto anterior, procederá a tomar o no en consideración las sugerencias formuladas, adoptando el pertinente acuerdo por mayoría de los miembros asistentes, y remitirá el Proyecto de Estatutos a cada una de las Corporaciones interesadas para que lo aprueben definitivamente con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. No obstante, si las sugerencias aceptadas por la Asamblea afectaren al objeto o composición de la Mancomunidad, será necesario dar al Proyecto de Estatutos nuevo trámite, sujeto a lo señalado en los párrafos 10 y 20 de este artículo.

4. Cada Ayuntamiento enviará a la Dirección General de Administración Local y Justicia certificación del acuerdo de aprobación de los Estatutos, acompañada de un ejemplar de los mismos, debidamente diligenciados.

### **Artículo 31.**

1. La publicación de los Estatutos de la Mancomunidad en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía determinará el nacimiento de la misma, el reconocimiento de su personalidad jurídica y la obligación de inscribirla en el Registro de Entidades Locales.

2. Dentro de los tres meses siguientes a la publicación de los Estatutos, deberán constituirse los órganos de la Mancomunidad y comenzar su normal funcionamiento.

### **Artículo 32.**

En el supuesto de que los acuerdos definitivos de los Ayuntamientos aprobando los Estatutos infrinjan el ordenamiento jurídico o menoscaben competencias de la Comunidad Autónoma, ésta los impugnará directamente, sin necesidad de previo requerimiento, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar del siguiente día al de la recepción del último de los citados acuerdos.

### **ANTECEDENTES.**

1.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de Mayo de 2008, adopto el siguiente acuerdo:

*“1º.- Ratificar la iniciativa para la constitución de una nueva Mancomunidad para la prestación conjunta de los servicios relativos a la gestión del ciclo integral del agua como resultado de la fusión de la Mancomunidad de Aguas Costa de Huelva y de la Mancomunidad de Aguas del Condado en la que puedan mancomunarse los municipios actualmente integrados en Mancomunidades las de Aguas de la provincia de Huelva.*

*2º.- Iniciar el procedimiento de constitución de la nueva Mancomunidad conforme al artículo 26 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía.*

*3º.- Facultar al Sr. Alcalde para que realice las gestiones necesarias para que pueda llevarse a cabo la convocatoria y constitución de la asamblea de Concejales a que se refiere el artículo 27 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, de Demarcación Municipal de Andalucía, que habrá de celebrarse en el municipio de Bollullos del Condado.*

*4º.- Ratificar en lo necesario y referente a este municipio los acuerdos relativos al proceso de fusión de Mancomunidades adoptados por la Mancomunidad en su sesión de 20 de Mayo de 2008.*

*5º.- Remitir certificación del presente acuerdo a los presidentes de la Mancomunidad de Aguas del Condado y de la Mancomunidad de Aguas Costa de Huelva, así como al Sr. Alcalde de Bollullos del Condado.”*

2.- Por Don Luis Manuel Sánchez Gonzalez, Secretario General del la Villa de Aljaraque, se certifica que la III Asamblea de concejales promotores de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva, en reunión celebrada el día 21 de Abril de 2009, acordó aprobar los Estatutos de la citada Mancomunidad, con la

sugerencias de la Dirección General de Administración Local, haciendo constar, asimismo, en el referido acuerdo, que se han cumplido los trámites previstos para la constitución de la referida Mancomunidad, en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Ley 7/1993, de 27 de Julio, de Demarcación Municipal de Andalucía: Acuerdo de cada uno de los Ayuntamientos promoviendo la constitución de dicha Mancomunidad; Acuerdo de constitución de la Asamblea de todos los concejales de los municipios y de aprobación inicial por esta del Proyecto de Estatutos; Información pública durante el plazo de treinta días en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos interesados, en el B.O.P. y en el B.O.J.A.; Informes del Consejo Andaluz de Concertación Social, de la Excm. Diputación Provincial de Huelva y de la Dirección General de Administración Local, de la Consejería de Gobernación y demás previstos en la normativa de aplicación.

#### **CONCLUSIÓN:**

Por todo lo expuesto, procede, en su caso, la aprobación definitiva de los estatutos, que deberá realizarse con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación. Igualmente, cada Ayuntamiento enviará a la Dirección General de Administración Local y Justicia certificación del acuerdo de aprobación de los Estatutos, acompañada de un ejemplar de los mismos, debidamente diligenciados.

No obstante la Corporación, con su superior criterio, resolverá lo que estime más conveniente.”

Manzanilla, 5 de Mayo de 2009. EL SECRETARIO GENERAL. FDO.: LUIS RAMOS RAMOS.”

El portavoz del Grupo Municipal de I.U., L.V.-C.A. manifestó que estaba de acuerdo con toda gestión pública de servicios y con esta Mancomunidad.

El portavoz del Grupo Municipal del P.P. expuso que no tenía nada que aportar, que su partido se había excluido de esta Mancomunidad.

El Portavoz del Grupo Municipal del P.S.O.E. manifestó que esta Mancomunidad la componen 23 Ayuntamientos, que esta Mancomunidad hará realidad una empresa fraguada al auspicio del consenso social y político, concretado posteriormente en un pacto por el agua, que los servicios ciudadanos del ciclo integral del agua y de los residuos precisan una gestión pública por ser bienes comunes y escasos, que el agua tendrá igual calidad y precio para todos y que prestará el servicio del ciclo integral del agua más residuos más limpieza viaria.

El Ayuntamiento Pleno acordó por nueve votos a favor (P.S.O.E. e I.U., L.V.-C.A.), ninguno en contra y dos abstenciones (P.P.) que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación:

1º.- Aprobar definitivamente los Estatutos de la Mancomunidad Municipal de Servicios de la Provincia de Huelva.

2º.- Remitir a la Dirección General de Administración Local y Justicia certificación del presente acuerdo de aprobación de los Estatutos, acompañada de un ejemplar de los mismos, debidamente diligenciados.

**4º.- CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA Y LAS ENTIDADES LOCALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA EL EJERCICIO 2009.**

Vista la siguiente Resolución adoptada por el Sr. Alcalde, número 19/2009, de fecha 30 de Abril de 2009, con relación al procedimiento de colaboración entre la Diputación provincial de Huelva y las Entidades Locales para la construcción de instalaciones deportivas para el ejercicio 2009:

“En Manzanilla, a treinta de Abril de dos mil nueve, constituido en su despacho oficial el Sr. Alcalde Presidente Don Cristóbal Carrillo Retamal, con la asistencia del Sr. Secretario, Don Luis Ramos Ramos, la referida Autoridad adoptó la Resolución que sigue:

**CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA Y LAS ENTIDADES LOCALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA EL EJERCICIO 2009.**

Vistas las Bases que regulan la el procedimiento de colaboración entre la Diputación provincial de Huelva y las Entidades Locales para la construcción de instalaciones deportivas para el ejercicio 2009.

Visto el artículo 21.i) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y 41.22 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Considerando que esta atribuida al Presidente, por la legislación mencionada la facultad de ejercitar acciones administrativas en caso de urgencia.

Resultando que no existe posibilidad de reunir a los miembros del Ayuntamiento Pleno con anterioridad al término del plazo de solicitud de participación en la referida convocatoria, vengo en resolver:

1º.- Solicitar la participación en la convocatoria del procedimiento de colaboración entre la Diputación provincial de Huelva y las Entidades Locales para la construcción de instalaciones deportivas para el ejercicio 2009, de forma concreta en la construcción del complejo deportivo municipal de Manzanilla.

2º.- Poner a disposición de la Diputación Provincial de Huelva, en caso de Resolución favorable, los terrenos necesarios para la construcción de la instalación.

3º.- Asumir la financiación de la parte del importe de la construcción de la instalación no financiada por la Diputación de Huelva.

4º.- Comprometerse al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en las Bases de la referida convocatoria.

5º.- Dar conocimiento de la presente Resolución al Ayuntamiento Pleno para su ratificación.

Leída íntegramente la Resolución que precede, por mí, el Secretario, aprobada por el Sr. Presidente que la ha adoptado, y declarado por el mismo concluso, yo el Secretario extiendo la presente, que firman la Autoridad Municipal y el funcionario concurrente, de todo lo cual doy fe.”

El Sr. Alcalde expuso que se había consultado con la Delegación de Deportes de la Junta de Andalucía y era posible utilizar esta subvención para financiar las obras del campo de fútbol con lo cual se podía reducir el importe del crédito solicitado.

Por el portavoz del Grupo Municipal de I.U., L.V.-C.A. se manifestó: “Me tranquiliza y alegra mucho que nuestro secretario-interventor vea viable esta solicitud. Solo decirle que le salga bien el encaje de bolillos con sus compañeros de partido de diputación, porque lo que es la solicitud no cuadra mucho con lo que es la pretensión. Digo esto porque en otros momentos peticiones mucho más razonables de nuestro ayuntamiento solo encontraron trabas y ahora son ajustadas con arreglo al anuncio al respecto que en su día se produjo.”

Le respondió el Sr. Alcalde que este equipo de gobierno va a hacer lo que considere que debe hacer y que en tiempos de crisis todos los recursos son pocos.

El portavoz del Grupo Municipal del P.P. expreso su conformidad con el asunto.

El Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad la ratificación de la referida Resolución.

**5º.- APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN NÚMERO 1 DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE VESTUARIOS MUNICIPALES Y UBICACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FUTBOL.**

Vista la certificación número 1 de las obras de ampliación de vestuarios municipales y ubicación de césped artificial en el campo de futbol, presentada por la empresa POLIGRAS IBÉRICA S.A., adjudicataria del contrato, por importe de 55.301,98 euros, que ha sido informada favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales, quedando el estado de ejecución de la obra, tras la referida certificación, de la siguiente forma:

| NUMERO               | FECHA APROBACIÓN | IMPORTE   | TOTAL CERTIFICADO | PENDIENTE CERTIFICAR |
|----------------------|------------------|-----------|-------------------|----------------------|
| IMPORTE DEL CONTRATO |                  |           |                   | 638.323,44           |
| 01                   | 11/05/2009       | 55.301,98 | 55.301,98         | 583.021,46           |

Por el portavoz de I.U., L.V.-C.A. se manifestó: “Se hace referencia a una certificación y documentalmente tenemos dos, ¿puede aclararme el por qué?”

Por mí el Secretario se le respondió que se le habían remitido dos correos electrónicos, el primero contenía dos archivos adjuntos de los cuales uno era la certificación y otro el resumen, el segundo correo contenía un archivo adjunto que era la certificación revisada y modificada por el Arquitecto Técnico Municipal, que era la que se traía para su aprobación.

Por el portavoz de I.U., L.V.-C.A. se manifestó: “Se está ciñendo al presupuesto y tenemos el visto bueno de nuestros técnicos municipales, hay que pagar.”

El portavoz del Grupo Municipal del P.P. expreso su conformidad.

El Ayuntamiento Pleno acordó por unanimidad su aprobación.

A continuación, por el portavoz del Grupo Municipal de I.U., L.V.-C.A. se dio lectura del siguiente escrito, previa autorización del Sr. Alcalde:

“Itmo. Sr.

Manuel Pérez Aguilar, portavoz de Izquierda Unida los verdes, convocatoria por Andalucía en el Ayuntamiento de Manzanilla y representante del municipio en Mancomunidad de Aguas del condado.

EXPONEN:

El pasado viernes fui invitado a una efeméride que para mí tenía su importancia, se celebraba 30 años de la conformación del primer ayuntamiento democrático en nuestro pueblo. 23/04/1979.

En un pleno reciente acordamos todos los grupos políticos a iniciativa del grupo mayoritario y con las aportaciones de los otros grupos del ayuntamiento, como iba a realizarse los actos de este cumpleaños quedando todo acordado por unanimidad. Queda en manos del equipo de gobierno ejecutar lo hablado.

Para más relevancia del acto quedo fijado el pasado viernes 24\04\2009 para contar con la asistencia de la presidenta de la diputación haciéndolo así compatible con otras citas de tan relevante personalidad provincial. Esta presencia nos cuadrículo a un protocolo cerrado y por lo después visto que giro y condiciono. Lo que nos llevo a celebrar un cumpleaños que resulto que nos dieron los regalitos, los aplausos y nos cantaron el cumpleaños feliz a la corporación actual que solo cumplimos dos años en esto. Y sin ni una sola presencia ni referencia a los que formaron parte de aquel momento histórico de 1979.

Voy al grano y me dejo de tanta diplomacia, acordamos un documento conjunto único apartado que se cumplió. Quedamos que se divulgaría principalmente el significado de lo que celebrábamos entre nuestros escolares principalmente y otros colectivos. Quedamos que se invitaría a los protagonistas en primera persona de aquel 1979 y sucesivos representantes que ha tenido nuestro ayuntamiento principalmente a los 3 alcaldes Sebastián Martín Recio, D. Manuel Pérez Coronado y D. Antonio González Peña, que han sido ilustrísimos de nuestro pueblo como ahora lo es ud, de esto nada. Y lo peor del acto, que poca generosidad que poco rigor histórico y que contradicción, lo que debía de ser algo divulgativo de la fecha y hecho tan importante, lo convirtió la presidenta provincial en un acto de exaltación del actual alcalde y sus bondades, en un discurso que quien pudo seguirlo lo puede afirmar, elimino 28 años de historia, de dedicación de alcaldes y concejales que lo han sido de nuestro pueblo desde 1979, equivocándose de discurso, pareció una presentación de candidato socialista para la alcaldía que un acto institucional del Ayuntamiento que celebraba 30 años de institución libre. Que no se nos olvide, porque lo que ha quedado claro que a

alguien se le olvido, y únicamente utilizo el hecho como excusa para una celebración vacía, de autocomplacencia.

POR LO ANTERIOR:

Como muestra de protesta de protesta de Izquierda Unida, la cual represento. Le devuelvo la medalla que me fue entregada en el acto que ya he calificado.

Sr. Alcalde que esta protesta le haga reflexionar sobre lo que NO hay que hacer con los actos institucionales para poder defender con más credibilidad las administraciones publicas y lo público, que supuestamente tanto su partido como el mío defiende, y estas actuaciones tiran nuestra pretensión por tierra.

Manzanilla, 11 de mayo de 2009.”

El Sr. Alcalde le respondió que la medalla no era un regalo, era su distintivo como concejal, que la Presidenta, en su discurso, hizo mención a todas las Corporaciones desde el principio de la democracia, que los miembros de anteriores Corporaciones no fueron invitados porque no había posibilidad de tener un detalle con ellos y que en el próximo Pleno se debatiría este asunto.

Y no existiendo mas asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión siendo las diecinueve horas y veinte minutos, extendiéndose de su resultado el presente acta de que yo, como Secretario doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO